

BOLETÍN TRIBUTARIO - 204/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 22.99%EA (1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025)

De acuerdo con el Comunicado de Prensa y la Resolución No. 1995 del 31 de octubre de 2025, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y según lo establecido por el artículo 635¹ del Estatuto Tributario, la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 22.99% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2025.

Anexos: [Comunicado de Prensa - Resolución 1995/25](#)

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

2.1 MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 000227 DE 2025, ÚNICA EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA RESPECTO A TEMAS ASOCIADOS AL REPORTE DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - [Resolución 000233 del 30 de octubre de 2025](#)

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 188/25, nos permitimos informar que la DIAN expidió la referida resolución.

¹ "Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web". (Subrayado fuera de texto)

2.2 LA ENTIDAD REITERA QUE ACTUALMENTE EN COLOMBIA NO EXISTEN PROGRAMAS NI MECANISMOS PARA CONDONAR O ELIMINAR DEUDAS POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE

La DIAN a través de información difundida en su página web enfatizó:

“En los últimos días han circulado en redes sociales videos y publicaciones que aseguran que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ‘perdona’ las deudas de los contribuyentes. Esta información es falsa y está generando confusión entre los ciudadanos.

La entidad reitera que actualmente en Colombia no existen programas ni mecanismos para condonar o eliminar deudas por solicitud del contribuyente. Las obligaciones tributarias se mantienen hasta que sean pagadas o hasta que, en circunstancias excepcionales previstas en la ley, la entidad determine su estado.

¿Qué es la remisibilidad?

La figura legal vigente se denomina remisibilidad. No se trata de un perdón ni de una condonación, sino de un procedimiento excepcional, unilateral y facultativo de la DIAN. Su objetivo es garantizar que los procesos de cobro se gestionen de forma eficiente, evitando mantener deudas sin respaldo económico real.

De acuerdo con el artículo 820 del Estatuto Tributario, solo algunas obligaciones pueden ser objeto de este procedimiento, siempre que cumplan estrictas condiciones verificadas por la entidad.

Adicionalmente, el parágrafo transitorio de la Ley 2294 de 2023 autoriza a la DIAN, de forma temporal hasta el 31 de diciembre de 2025, a suprimir de manera masiva aquellas deudas con más de cuatro años de vencidas que carezcan de bienes o garantías que respalden su pago. Esta actuación es exclusiva de la entidad, y no se constituye un beneficio que el contribuyente pueda solicitar.

Importante tener en cuenta

La remisibilidad no aplica a obligaciones de IVA, impuesto al consumo ni retenciones en la fuente, debido a que el incumplimiento en estos casos puede terminar en procesos penales en la Fiscalía General de la Nación.

No es posible crear condiciones artificiales con la intención de adecuarse a las condiciones que la norma propone.

Cada día de mora en las obligaciones con la DIAN aumenta los intereses, los riesgos de embargo y las consecuencias legales.

Alternativas para regularizar su situación

La DIAN invita a los contribuyentes a utilizar los mecanismos legales disponibles para ponerse al día con sus impuestos. Actuar a tiempo protege el patrimonio personal y empresarial, fortalece la confianza en la gestión tributaria y contribuye al bienestar social y a las finanzas públicas del país.

Recuerde: la DIAN no perdona ni condona impuestos. Al respecto, la entidad ofrece herramientas claras para que los contribuyentes normalicen su situación fiscal".

III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

3.1 HACIENDA ESPERA RECUPERAR \$104 MIL MILLONES QUE DEBEN CONTRIBUYENTES MOROSOS DEL ICA

La SDH emitió comunicado de prensa resaltando:

"¡Ey! Si le debes a Bogotá, ponte al día. La Secretaría de Hacienda contactará a 1.133 contribuyentes morosos del impuesto de Industria y Comercio (ICA), con deudas de los años 2012 a 2025, para que se pongan al día y eviten el embargo de sus cuentas y bienes.

Estas obligaciones suman más de \$104 mil millones, recursos que la ciudad busca recuperar para fortalecer el presupuesto de inversión pública.

"Seguimos con la tarea de gestionar la cartera que le adeudan a Bogotá. Por ello estaremos contactando a 1.133 contribuyentes que tienen deudas del impuesto de Industria y Comercio (ICA). Quienes tengan dudas pueden conectarse con nuestro nuevo asistente virtual NovhA, a través de los canales tradicionales de atención, o visitar los puntos de atención especializada en donde recibirán la orientación necesaria para resolver su situación por los saldos adeudados", indicó Luis Fernando Granados, director de Cobro de la entidad.

Los contribuyentes pueden autogestionar su declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio (ICA), ingresando al botón [Pagos Bogotá](#) de la página web de la entidad.

*También podrán recibir atención presencial en los **puntos de atención especializada** ubicados en:*

- *Carrera 19 n.º 114 – 65 (localidad Usaquén)*
- *Carrera 71D n.º 6-94 Sur (centro comercial Plaza de las Américas)*

Adicionalmente, la Red CADE dispone de orientación brindada por funcionarios de la entidad. Todos los [canales de atención](#) están habilitados para resolver dudas relacionadas con el proceso.

Acuerdos de pago

*Los contribuyentes interesados en suscribir **acuerdos de pago** podrán hacerlo con un abono inicial del **10 % del total de la deuda**. Para más información sobre este beneficio, puede consultar este [enlace](#).*

Importante

Se recomienda a todos los contribuyentes mantener actualizados sus datos de contacto en el [Registro de Información Tributaria \(RIT\)](#) de la Secretaría Distrital de Hacienda, para garantizar la recepción oportuna de las notificaciones de actos administrativos y respuestas a trámites de cobro.

Por seguridad

Las notificaciones serán enviadas por correo electrónico desde cobrohacienda@shd.gov.co y por mensajes de texto.

Tenga en cuenta: *En ningún caso se solicitará el envío de dinero a cuentas bancarias ni a través de aplicaciones externas. No se deje engañar.*

Con el pago oportuno de los impuestos, #BogotáMiCiudadMiCasa fortalece su capacidad de #Recaudo y genera #MásIngresos para invertir en bienes y servicios que benefician a toda la ciudadanía”.

Anexo: [Comunicado de Prensa](#)

IV. CONSEJO DE ESTADO

4.1 TRATAMIENTO EN EL IVA DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA LA VENTA DE TIQUETES DE CRUCEROS INTERNACIONALES - [Sentencia 28595 del 10 de octubre de 2025](#)

Destacó la Sala:

“1- La Sala decide sobre la demandada de nulidad parcial del Concepto 0323, del 23 de marzo de 2018, mediante el cual la entidad demandada resolvió la consulta formulada en relación con el tratamiento tributario aplicable en el IVA al servicio de transporte marítimo internacional y a la intermediación de entidades residentes en el país en la venta de tiquetes de cruceros internacionales.

(...)

En esos términos, debe la Sala establecer si la doctrina oficial demandada desconoció lo dispuesto en la letra c) del artículo 481 del ET, al omitir precisar que el servicio de intermediación prestado por las agencias de viajes en el territorio nacional para la venta de cruceros internacionales podría calificarse como una exportación de servicios exenta del IVA, en los casos en que se cumplan las condiciones previstas en dicha disposición y en concordancia con el precedente jurisprudencial fijado por esta Sección, en particular en las sentencias del 07 de julio de 2022 y del 21 de septiembre de 2023 (exps. 25923 y 27720, CP: Myriam Stella Gutiérrez Argüello).

(...)

9- En ninguno de esos precedentes la Sala fijó un criterio de decisión general sobre el alcance de la exoneración del IVA prevista en la letra c) del artículo 481 del ET, sino que, tras la comprobación de las pruebas en cada operación particular, se concluyó que la utilización del servicio en el exterior –requisito desestimado por la autoridad tributaria en los procedimientos administrativos adelantados contra los responsables del IVA– sí se configuraba, aun en los casos en que la intermediación le permitiera a una entidad del exterior acceder a clientes ubicados en el territorio nacional para prestarles sus servicios exclusivamente en el extranjero.

En suma, el servicio de intermediación para la venta de cruceros internacionales puede eventualmente configurar una exportación exenta del IVA, si se acreditan los requisitos de la letra c) del artículo 481 del ET y en las

disposiciones que lo reglamentan; pero, como esa constatación no fue objeto de la consulta elevada a la Administración, ni hace parte del alcance de la doctrina oficial que se juzga, no cabe declarar la nulidad pedida". (Subrayado fuera de texto).

V. BANCO DE LA REPÚBLICA

5.1 JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA DECIDIÓ POR MAYORÍA MANTENER INALTERADA LA TASA DE INTERÉS DE POLÍTICA MONETARIA EN 9,25%

El Banrepública mediante comunicado de prensa subrayó:

"Cuatro directores votaron a favor de esta decisión, dos por una reducción de 50 pbs. y uno por un recorte de 25 pbs. En su discusión de política, la Junta Directiva tuvo en cuenta los siguientes elementos:

- *La inflación total en septiembre volvió a aumentar por tercer mes consecutivo y se situó en 5,2%, el mismo nivel observado a fin de 2024. La inflación básica, sin alimentos ni regulados, permaneció en 4,8%.*
- *Las expectativas de inflación obtenidas de las encuestas y las extraídas del mercado de deuda pública aumentaron. Todas las medidas se ubicaron por encima de la meta del 3% para los próximos dos años.*
- *Los indicadores disponibles para la actividad económica sugieren que continúa el buen dinamismo de la demanda interna, jalona por el consumo privado y público y por un repunte de la inversión en maquinaria y equipo, y obras civiles.*
- *Las condiciones financieras externas se han tornado más holgadas ante las reducciones de la tasa de interés de política en los Estados Unidos.*
- *El déficit comercial ha continuado ampliándose por el mayor incremento de las importaciones que de las exportaciones, debido a la fortaleza de la demanda interna y a las reducciones en los volúmenes exportados de productos minero-energéticos.*

La decisión adoptada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva mantiene una postura cautelosa de la política monetaria que reconoce los riesgos identificados sobre la convergencia de la inflación a la meta. Los futuros movimientos de la tasa de interés responderán a la evolución de la inflación y

sus expectativas, la dinámica de la actividad económica, y el balance de riesgos internos y externos".

VI. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- 6.1 CREA EL FONDO DEL EMPRENDIMIENTO DE CAFÉS ESPECIALES PARA EL IMPULSO DEL SECTOR CAFICULTOR EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL - [Ley 2550 del 29 de octubre de 2025](#)**

SÍGUENOS EN “X” (@ OrozcoAsociados)

FAO

04 de noviembre de 2025